



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0908-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho humano al cuidado y los derechos de las personas cuidadoras.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Constitucional.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Braña Mojica.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	11 de marzo de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de marzo de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Determinar que toda persona tiene el derecho al cuidado que sustente su vida y cuente con los elementos materiales y simbólicos necesarios para su desarrollo integral, dignidad, autonomía y bienestar a lo largo de su vida, lo cual debe ser garantizado por el estado, las personas cuidadoras deben ser capacitadas tener protección laboral y acceso a la seguridad social, asimismo establecerá el Sistema Nacional de Cuidados, de carácter universal, basado en los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, corresponsabilidad social, perspectiva de género e interseccionalidad.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII, del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p data-bbox="191 492 974 561"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p data-bbox="123 919 369 948"><b>Artículo 4o. ...</b></p> <p data-bbox="396 1073 764 1102"><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p data-bbox="1064 492 1959 678"><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER EL DERECHO HUMANO AL CUIDADO Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CUIDADORAS.</b></p> <p data-bbox="1064 721 1959 834"><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma y adiciona</b> el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1064 878 1959 1029">Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.</p> <p data-bbox="1064 1073 1959 1260"><b>Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le proporcione los elementos materiales y simbólicos necesarios para su desarrollo integral, dignidad, autonomía y bienestar a lo largo de su vida.</b></p> <p data-bbox="1064 1304 1959 1490"><b>El Estado reconoce y garantiza el derecho humano al cuidado, el derecho a cuidar, el derecho a ser cuidada o cuidado, así como el derecho de las personas cuidadoras a recibir capacitación, certificación, remuneración justa, reconocimiento</b></p>



**No tiene correlativo.**

**social, protección laboral y acceso a la seguridad social.**

**El Estado establecerá y garantizará un Sistema Nacional de Cuidados, de carácter universal, accesible, suficiente, continuo y de calidad, basado en los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, corresponsabilidad social, perspectiva de género e interseccionalidad.**

**Las políticas públicas en materia de cuidados deberán orientarse a redistribuir, reducir y valorar el trabajo de cuidado, reconociendo su aportación social y económica para el desarrollo del país.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión contará con un plazo de **ciento ochenta días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir la **Ley General del Sistema Nacional de Cuidados**, así como para realizar las adecuaciones normativas necesarias para su implementación.

**TERCERO.** Las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán armonizar la legislación secundaria y las políticas públicas en materia de cuidados, conforme a los principios establecidos en el presente decreto.

**CUARTO.** La implementación del Sistema Nacional de Cuidados deberá realizarse de manera **progresiva**, conforme a la disponibilidad presupuestaria, garantizando en todo momento el principio de no regresividad de los derechos humanos.

Luis Santos Galindo.